

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 193, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Al promulgarse en 13 de julio de 1940 la Ley sobre descanso dominical, se reconoció a los trabajadores el derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Ampliadas con esta concesión las rentas de trabajo de los beneficiarios, se estimó conveniente excluir del cómputo para fijar la base de aplicación de los regímenes de Previsión Social el ingreso obtenido por salario dominical, determinándose expresamente la excepción en la Orden de 24 de julio de 1940, en consideración a causas que posteriormente han sufrido modificación. En efecto, la entrada en vigor del Seguro de Enfermedad imprime nueva orientación a las partidas básicas que a efectos del cómputo de salarios han de observarse, ya que si el riesgo de enfermedad puede experimentarse en día festivo y los beneficios correspondientes han de hacerse efectivos sobre el salario exigible, las primas a satisfacer deben de guardar relación con el valor del siniestro que cubran.

Por otra parte, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que el salario correspondiente a los domingos ha de ser computado a efectos de la constitución de rentas por accidentes del trabajo, y es notorio que la acomodación a esta jurisprudencia exige rectificar las normas hasta hoy en vigor sobre dicha materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El salario que los obreros perciban por los domin-

gos o días de descanso semanal retribuido, en virtud de lo dispuesto, por la Ley de 13 de julio de 1940, se computará a todos los efectos derivados de la aplicación de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales en vigor.

En consecuencia, el límite de las rentas de trabajo establecido para la afiliación de productores en los mismos, el percibo de las indemnizaciones correspondientes como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales, las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y el pago de las cuotas o primas establecidas, se determinarán sobre el salario-base definido en la Orden de 11 de octubre de 1943 con inclusión del salario dominical.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en la presente Orden, los accidentes que ocurran en la industria se liquidarán por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, teniendo en cuenta, al fijar el capital coste de las rentas, la retribución de los indicados días de descanso, o sea, multiplicando por 52 el salario semanal completo que perciba el trabajador y agregando el correspondiente a un día. Igual incremento habrán de experimentar las indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Todas las pólizas del Seguro de Accidentes actualmente en vigor se considerarán modificadas en cuanto al impuesto de las primas o cuotas a satisfacer por los asegurados, los cuales deberán liquidar a la Entidad correspondiente las diferencias en más que resulten del aumento del cómputo del salario base anteriormente aludido.

Art. 3.º La presente Orden empezará a regir el día 1.º de julio de 1945, sin que las modificaciones impuestas como consecuencia del concepto ampliatorio del salario-

base tengan efectos retroactivos en ningún caso.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en la presente y expresamente la Orden de 24 de julio de 1940.

Igualmente se entenderá modificado el modelo oficial del Libro de Pagos de Salarios, aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1942, en el sentido de suprimir de su texto la casilla reservada para exceptuar el salario dominical del cómputo correspondiente a las cuotas de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de julio de 1945.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 13 de julio de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular.

El Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Navarra de la 6.ª Región militar da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 6 del actual, y con ocasión de llevarse a cabo prácticas y suelta de palomas mensajeras del Equipo Colombófilo del Regimiento de Cazadores de España, número 11, no entró en el palomar de dicho Cuerpo la paloma número 3555, color azul, nacida el día 8 de abril del corriente año, procedente del S. M. de Reproducción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes de esta provincia, quienes, caso de que apareciera la referida paloma en el término municipal de su jurisdicción, lo comunicarán al Regimiento, a los efectos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 17 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Licencias de caza.

La Dirección General de Seguridad ha dictado telegráficamente, con respecto a las mismas, las siguientes instrucciones:

1.ª Las licencias de caza, según preceptúa la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, ampliada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último (Boletín Oficial del Estado del 13), caducarán al año de su expedición, entendiéndose que los interesados han de hallarse provistos del certificado acreditativo de haber solicitado el «permiso de armas», como documento que justifica la posesión legal de las armas, y

2.ª A partir del día de la fecha, y para dedicarse al ejercicio de la caza, es condición indispensable de que los interesados soliciten y se provean de la respectiva licencia, independientemente de que justifiquen ser poseedores del certificado a que hace referencia el apartado anterior.

A las solicitudes de licencia de caza, de conformidad con las presentes instrucciones y las señaladas en el «Boletín Oficial del Estado» número 204 de 22 de julio de 1944, se acompañará la misma documentación que el pasado año, sin más variación que la sustitución del certificado de penales por la exhibición del acreditativo de que el solicitante tiene presentada la documentación relativa al «permiso de armas». Este documento, para las sucesivas renovaciones y que no justifica más que la posesión legal de las armas, se-

rá devuelto seguidamente al interesado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, Inspección del Cuerpo General de Policía de Miranda de Ebro o Comisaría del expresado Cuerpo de esta capital, quienes, acto seguido, cursarán a mi Autoridad el resto de la documentación, para la concesión o denegación de la licencia de caza.

Por lo que a la provincia se refiere, los Comandantes de los puestos de la Guardia civil e Inspección de Policía de Miranda de Ebro, consignarán al respaldo de cada solicitud el respectivo informe del recurrente y de que si éste se halla o no en posesión del certificado de haber solicitado el «permiso de armas».

En cuanto a la capital, la documentación se presentará en su Comisaría del Cuerpo General de Policía y Negociado correspondiente, los días laborables, de doce a trece treinta, cuyo Centro facilitará, asimismo, con carácter voluntario, el impreso de solicitud de licencia de caza.

Por último, aquellos certificados de la Jefatura Provincial de Falange, que los interesados tengan presentados en la Comisaría de Policía, a efectos de renovación del certificado del «permiso de armas», tendrán validez para ser unidos a la documentación de licencia de caza, por cuya circunstancia al presentar ésta hágase así constar en forma verbal.

Lo que se publica para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio número 2174, Sección 1.ª, fecha 12 de los actuales, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puentedura, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María Trinidad Fraile Carrillo, viuda del que fué Médico de A. P. D. don José Izquierdo Tapia, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Congosto de Valdivia (Palencia), Pinilla de los Barruecos (Burgos), Villoslada (Palencia), Gállegos de Altamirós (Ávila), Villanueva de Gumiel (Burgos), Valdeprado (Soria), Castrillo de la Reina (Burgos) y Puentedura, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Puentedura, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 500 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regular,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensualmente:

Congosto de Valdivia, 0'09 pesetas.

Pinilla de los Barruecos, 2'52.

Villoslada, 2'04.

Gállegos de Altamirós, 11'49.

Villanueva de Gumiel, 10'05.

Valdeprado, 8'11.

Castrillo de la Reina, 6'32.

Puentedura, 1'04.

Cuyo total, de 41'66 pesetas, doza parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Puentedura, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Carmen Martínez Terrados, de 17 años, hija de Doroteo y Daría, sirvienta y vecina que fué de Burgos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que, con el número 14 del año 1945, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no

presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicada Carmen, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 13 de julio de 1945.—El Juez de instrucción, Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

EDICTO

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para la exacción de la multa de 1.000 pesetas, impuesta, como sanción, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, a don Santos Beltrán Sedano, vecino de Gumiel del Mercado, de este partido, en cuyo procedimiento aparecen como embargadas, de la propiedad del expedientado, las fincas en dicho término municipal de Gumiel del Mercado, sitas, y que son las siguientes:

Una tierra al pago de la Boca de la Loba, de dos fanegas de extensión superficial, que linda al N. tierra de Julián Beltrán Figuero, al S. vallado, al E. Julián Beltrán Monrón y al O. Francisco Ortega, y está tasada en 200 pesetas.

Una viña al pago de Los Morenillos o corral de Beltrán, de cabida 700 cepas, que linda al N. cerril, al S. con Julián Beltrán Monrón, al E. Gaudencio Frías y al O. con cañada, en 875.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por término de veinte días, y vez primera, las dos fincas antes descritas, señalándose para ello el día 17 de agosto próximo y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto por la Ley, el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Tercera. No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su habilitación y

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin

desilnarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 13 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario, Maximino Basoa.

Briviesca.

D. Pascual Sagredo y Bonilla, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Fernández, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 46 de 1944, sobre sustracción de alambre eléctrico, contra dicho procesado y otro.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del referido procesado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que, de ser habido, será puesto a mi disposición en este Depósito municipal.

Dado en Briviesca a 13 de julio de 1945.—El Juez, Pascual Sagredo.—El Secretario, ilegible.

Requisitorias.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Feliciano Gil Cuesta, hijo de Pedro y de Paula, natural de Canicosa de la Sierra, provincia de Burgos, que nació el 24 de enero de 1924, de estado soltero, de 21 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1945, que fué destinado al Batallón de Cazadores Montaña, América número 19, por la Caja de Recluta número 48 de Burgos, y que últimamente se encontraba como Religioso Marista en Luzón (Argentina), para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante el Teniente de la E. A. de Infantería D. Tomás Lusarreta Gofí, Juez instructor del expresado batallón, haciéndole saber que, caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Pamplona a 12 de julio de 1945.—El Teniente Juez instructor, Tomás Lusarreta.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Soto Espinosa, hijo de Gabino y de Leonarda, natural de Haro, provincia de Lo-

groño, que nació el 1.º de noviembre de 1919, de 25 años de edad, vecindado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos), que fué destinado al disuelto Regimiento de Infantería número 25, por la Caja de Recluta núm. 49, de Logroño y, posteriormente, al Batallón de Cazadores Montaña América número 19, de guarnición en Pamplona, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante el Teniente de la E. A. de Infantería, don Tomás Lusarreta Goñi, Juez Instructor del expresado Batallón, para responder a los cargos que le resulten en expediente judicial número 205 43, que se instruye por la supuesta falta de incorporación a filas, haciéndole saber que, caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Pamplona a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez Instructor, Tomás Lusarreta.

Félix Muriel Fernández, natural de Castrojeriz (Burgos), hijo de Silvino y Timotea, del reemplazo de 1942, jornalero, nacido el 12 de junio de 1921, perteneciente a la Caja de Recluta número 76, actualmente irabajando como obrero en una fábrica de ladrillos en la capital de Burgos, sin saber nombre de la misma ni domicilio de la referida fábrica; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor del Regimiento Ciclista, Cantabria número 39, de guarnición en Toledo, al objeto de darle notificación de la resolución recaída en el expediente judicial número 124683, que contra el mismo se instruye, por la supuesta falta de incorporación a filas con los de su reemplazo «sin responsabilidad».

Advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será dado por notificado.

Toledo 14 de julio de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Serafín González Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formada por la Comisión de Hacienda la propuesta de Habilitación de Créditos en el Presupuesto municipal ordinario de este año para nutrir consignaciones insuficientes y para satisfacer atenciones que carecen de ella, tales como la de Revisión y Depuración del Amillaramiento, Instalación

parcial del alumbrado público, Seguros de Enfermedad y Subsidio de Vejez y otras, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de quince días, para que durante ese plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado que sea, no se admitirá ninguna y se someterá, con las que se hubieren presentado, a resolución del Ayuntamiento pleno.

Espinosa de los Monteros 28 de julio de 1945.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón

La Corporación municipal, teniendo en cuenta la obligación que la Ley de 26 de septiembre de 1941 impone a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de revisar y depurar los amillaramientos, y el carácter de urgente que éste servicio llene en sí por virtud de las Ordenes Ministeriales de 25 de octubre de 1941, 13 de marzo de 1942 y 25 de junio de 1943 y de los actos ya realizados por el Servicio Provincial con relación a este Ayuntamiento y considerando que esa revisión y depuración llevada a cabo por personal técnico o especializado ha de resultar más rápida y eficaz que ejecutada por el Ayuntamiento sin dar lugar a la pérdida de los derechos que conceden las disposiciones legales y, en su caso, a las sanciones correspondientes, en sesión de hoy, previa declaración de urgencia del asunto y aprobación de las correspondientes bases, ha acordado delegar la práctica de las mismas en el Perito Agrícola D. Silvino Maupey, facultando al Sr. Alcalde para formalizar la contratación directa con sujeción a dichas bases y conformidad al número 3.º del artículo 125 de la vigente Ley municipal

En su virtud, y por el buen orden y uniformidad de los trabajos, se impone a los propietarios la obligación de ejecutarlos a través de la Organización y dirección del Perito y en la modelación impresa que por él se adopte, a cuya organización presentarán las declaraciones de fincas en los sitios, días y horas que oportunamente se señalen y hagan públicos, pagándole en el acto por tales trabajos, material y timbres de las declaraciones 1'50 pesetas por finca, que el Perito ingresará en Fondos Municipales para incrementar la suma a satisfacerle por la totalidad de los trabajos convenidos, sin que queden relevados de este pago los propietarios que opten por formalizar por sí su declaración.

Lo que se hace público por quince días para que, los que se consideren agraviados, puedan entablar durante ese plazo el recurso legal que les asiste y para que los propietarios preparen seguidamente sus documentos y antecedentes

para la declaración de fincas rústicas y de todos sus ganados a la organización del Perito, advirtiéndose a los que no lo hagan dentro de los plazos que se señalen, que los gastos de las comprobaciones que hayan de llevarse a cabo por omisión de las declaraciones o por falsedad de las mismas correrán en su totalidad a cargo de los causantes, cuyo procedimiento será también aplicable a los propietarios que carezcan en el Municipio de representación legal con quien entenderse y a los en ignorado paradero.

Espinosa de los Monteros 24 de junio de 1945.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Alcaldía de Arandilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Conciliadora los repartimientos de hogar y pastos y de productos de la tierra, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 14 de julio de 1945.—El Alcalde, A. Zúñiga.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1940 al 1944, ambos inclusive, hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jaramillo de la Fuente 9 de julio de 1945.—El Alcalde, Por orden, V. Blanco Cuesta.

Alcaldía de Boada de Roa.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Boada de Roa 8 de julio de 1945.—El Alcalde, Severino Izquierdo.

Alcaldía de Hortigüela.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hortigüela 9 de julio de 1945.—El Alcalde, Miguel García.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel. Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución urbana fiscal, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebelde, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

Pancorvo

Victoria Asenjo, 9'67.
Valentin Barrio, 5'27.
Victor Fontecha, 2'15.
Valeriana Gómez, 0'21.
Victor Gómez, 3'61.
Victor García, 5'15.
Vicente García, 12'17.
Vicente del Olmo, 0'86.
Valentin Valgañón, 1'95.
Victor Varona, 0'64.

La Puebla de Arganzón.

Antonio Ajuria, adeuda 0'86 pesetas.
 Julián Ortiz, 10'96.
 Lucas Ruiz, 1'29.
 El mismo, 16'12.
 El mismo, 14'51.
 Rsgino Echaurren, 11'61.
 Wenceslao Villapún, 11'63.

Santa Gadea del Cid.

Braulio Arín, adeuda 9'07 pesetas.
 Dastor Oseguera, 8'06.
 Isidoro Sáez, 7'05.
 María Calzada, 2'01.
 Miguei Sáez, 6'15.
 El mismo, 6'05.
 El mismo, 2'01.
 María Santos Urruchi, 7'07.

Santa María Ribarredonda.

Alejandro Arroyo, adeuda 0'64 pesetas.
 Angel Fernández, 1'95.
 Adelia González, 6'45.
 La misma, 1'29.
 Aquilino Ganzález, 4'51.
 El mismo, 0'04.
 Agripina García, 0'03.
 Arzobispado, 0'80.
 Aniceto Zubiaga, 0'05.
 El mismo, 0'07.
 Belisario Oviedo, 1'90.
 Bruno Ortiz, 5'16.
 El mismo, 3'22.
 Clemente Campo, 2'58.
 Constancio Cerezo, 0'06.
 El mismo, 0'03.
 Cecilia Foncãa, 1'95.
 Cosme Nieva, 0'03.
 El mismo, 1'30.
 El mismo, 0'17.
 El misma, 1'30.
 Delia González, 0'08.
 La misma, 1'30.
 La misma, 0'10.
 Eulogio Alonso, 0'02.
 El mismo, 3'22.
 Eugenio Fernández, 0'10.
 El mismo, 0'03.
 El mismo, 0'07.
 Francisco España, 0'05.
 Fortunato López, 0'18.
 Gregorio González, 0'10.
 Ismael Fernández, 2'62.
 El mismo, 10'56.
 Isidoro Guerrero, 0'14.
 El mismo, 0'97.
 El mismo, 8'38.
 Isaac Moreno, 6'15.
 El mismo, 3'87.
 Justo Cerezo, 0'05.
 José Villanueva, 5'16.
 El mismo, 9'03.
 Luis Cerezo, 0'03.
 El mismo, 3'22.
 Luis y Trinidad López, 3'87.
 Mafía Bárcena, 0'27.
 Manuel Calvo, 11'30.
 El mismo, 2'58.
 El mismo, 0'03.
 Miguel González, 5'80.
 Manuel González, 3'22.
 Marcelo Miranda, 3'87.
 Pedro Nieva, 0'97.
 Ramón Bárcena, 2'58.
 Rosalía López, 3'87.
 Silvestre Ortiz, 0'09.
 Teodosio López, 2'58.

Valluercanes.

Antonio Cerezo, adeuda 1'68 pesetas.
 El mismo, 9'68.
 Avelino Caño, 5'16.
 Argimiro Cerezo, 18'92.
 Antonio Ruiz, 1'21.
 El mismo, 3'85.
 El mismo, 1'94.
 El mismo, 2'35.
 El mismo, 13'54.
 El mismo, 2'80.
 Domingo Torrecilla, 4'03.
 Eulogio Díez, 1'29.
 El mismo, 2'24.
 El mismo, 3'23.
 El mismo, 3'87.
 El mismo, 9'04.
 Nicomedes Caño, 3'23.
 El mismo, 16'13.
 El mismo, 2'24.
 Elías Marroquín, 3'23.
 El mismo, 3'07.
 El mismo, 10'32.
 El mismo, 16'13.
 El mismo, 4'60.
 El mismo, 2'08.
 Engracia Pozo, 3'23.
 La misma, 2'52.
 Feliciano Cerezo, 3'77.
 Florentino Fernández, 0'61.
 Félix Ruiz, 3'87.
 Pablo Caño, 4'42.
 El mismo, 3'23.
 Higinio Caño, 9'68.
 Luis Gómez, 8'06.
 Marcelino Busto, 12'04.
 Manuel Caño, 2'86.
 Martín Caño, 2'24.
 Mariñ y Nicasio Caño, 3'23.
 Pedra Marroquín, 12'04.
 El mismo, 0'97.
 Robustiano Moreno, 5'77.
 El mismo, 13'55.
 Sociedad de Sulfatos Españoles, 4'32.
 Valentín Busto, 1'94.
 Victoriano Busto, 2'90.
 Vicente Caño, 11'18.
 El mismo, 2'24.
 Victoriano Rubio, 16'13.
 Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.
 En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Canicosa de la Sierra*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, al día siguiente de los veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, la subasta pública extraordinaria de 356 pinos silvestres, desarraigados y secos, marcados, numerados, con un volumen de 130,526 metros cúbicos de madera y 75 estéreos de

leña de sus copas, tasados en 10742'08 pesetas.

Canicosa a 14 de julio de 1945.
 —El Alcalde, Odón Ayuso.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Se anuncia segunda subasta para la venta de las tres parcelas de terreno municipal, que se especificaron en el anuncio inserto en el número 53 del B. O. del año 1945, cuya subasta tendrá lugar a las quince horas del jueves siguiente al en que hayan transcurrido veinte días desde la publicación del presente, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Las condiciones son las especificadas en el mencionado anuncio, salvo el tipo de subasta que, con la debida autorización superior, se fija en 25.000 pesetas.

Adrada de Haza 14 de julio de 1945.—El Alcalde, Inocencio Salvador.

Junta administrativa de Berberana.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal vigente en esta materia y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 25 de marzo de 1938, sustituyendo los trámites del referéndum, regulado por el Capítulo III del Título II de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y de lo que disponen el Real Decreto de 2 de abril de 1930, Orden de 18 de junio del mismo año y la del 25 de marzo de 1938, se transcriben a continuación, en extracto, los acuerdos adoptados por la Junta administrativa de Berberana, en relación con la venta de un edificio ruinoso que se hallaba dedicado a Escuela.

En la sesión de 2 de diciembre de 1944 se acordó la venta en pública subasta de una casa-escuela, en este pueblo de Berberana y su barrio de Alaña, señalada con el número 3; se compone de planta baja, un piso y desván, mide 101 metros cuadrados y linda izquierda entraña con plazuela de dicho barrio, derecha con heredad de herederos de Tiburcio Vadiilo, espalda con casa de los referidos herederos y frente con la plazuela. Esta venta se acordó teniendo en cuenta el estado ruinoso de tal edificio y la utilidad de tal enajenación, ya que con el importe que se obtenga de su venta se dará término al nuevo edificio que para Escuela se está construyendo en dicho pueblo de Berberana. Se tomó también el acuerdo de designar dos peritos para la valuación de tal casa que se proyecta vender, debiéndose remitir a la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos los datos relativos a esta enajenación que se proyecta, disponiendo la publicación de un extracto de estos acuerdos en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la información pública que la Ley determina ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

El pliego de condiciones para la venta en pública subasta de dicha finca, aprobado por la Junta administrativa en la citada sesión de 2 de diciembre de 1944, fija como tipo para la subasta la suma de 25.000 pesetas en que ha sido valorada por dos peritos maestros albañiles, debiendo celebrarse tal subasta en el hora y día que se fije en los anuncios, una vez que haya sido aprobada la enajenación por el Gobernador civil y Ministros de la Gobernación y de Hacienda, bajo la presidencia de la Junta administrativa de Berberana, por el procedimiento de pujas a la llana durante un tiempo de media hora, siendo requisito previo para tomar parte en la misma el depositar en la mesa el 10 por 100 del tipo de subasta y siendo los gastos de la misma, así como los de la escritura pública de venta, de cuenta del rematante.

Los anteriores acuerdos, cumpliendo lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y demás disposiciones vigentes en la materia, se anuncian al público por término de quince días naturales, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante cuyo plazo queda abierta información pública, a la que podrán concurrir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecten directa y especialmente los acuerdos de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico, radicantes en este término municipal.

Berberana 11 de julio de 1945.—El Presidente de la Junta administrativa, Toribio Salazar.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
 Pago de cupones - Depósitos
 Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	%	anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	%	"
En imposiciones a un año.	3	%	"
En c/c a la vista.	1	%	"

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311